



INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte ejecutada presentó. Sírvese proveer.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2023 00 313 00			
EJECUTANTE	Antonio Álvaro Mejía Giralba	DOC. INDENT	79.142.868
EJECUTADO	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por los valores reconocidos en un trámite ordinario.		

Visto el informe secretarial que antecede, se observan las siguientes situaciones:

- **Respecto a la notificación de Colpensiones.**

En providencia del 17 de agosto de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto y se ordenó la notificación personal de la ejecutada. Tramite del cual no obra constancia en el expediente a la fecha; sin embargo, la ejecutada Colpensiones presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, el 19 de diciembre de 2023.

En este orden, el Art. 301 del C.G.P., señala:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por lo cual, se tendrá por notificada a través de esta figura procesal a la ejecutada y en razón a las excepciones propuestas, se dará aplicación a lo señalado en el Art. 443 del C.G.P., en el sentido de correr traslado de las mismas a parte ejecutante.

Dada la existencia de una Resolución Pensional con fecha de febrero de 2023, se requerirá a la parte actora para que en el escrito que descorre el traslado de las excepciones, informe que valores se encuentran pendientes por cancelar por parte de la ejecutada y si es su intención seguir adelante con el presente proceso.

- **Frente a los títulos consignados.**

A partir de la manifestación realizada por la ejecutada, se adjuntó al expediente un reporte de títulos, donde se verifica la consignación de una suma equivalente a las costas del trámite ordinario:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	79142868	Nombre	ALVARO ANTONIO MEJIA GRIJALBA	
						Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009204984	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
Total Valor						\$ 4.000.000,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo que se dispondrá su entrega al apoderado de la parte actora, ello sujeto a que se aporte poder con las facultades expresas de cobrar y/o recibir títulos judiciales o en su defecto, documento que acredite la entrega de estas al apoderado.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO**, como apoderado judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, presentó excepciones de mérito, dentro del término establecido y según lo preceptuado en el Art. 443 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a la parte ejecutante por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, a efecto que se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, para aporte poder con las facultades expresas de cobrar y/o recibir títulos judiciales u otro documento que acredite la titularidad de las costas del trámite ordinario. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ORDENAR** y **AUTORIZAR** la entrega del título judicial N° 400100009204984, por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000,00)**, equivalentes a las costas del trámite ordinario, consignadas por Colpensiones, a favor del **Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con la C.C. No. 71.688.624 y T.P. No. 67.542 del C.S.J., mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y según lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual el beneficiario del título, una vez se autorice dicho pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 23 DE FEBRERO DE 2024
Por ESTADO N.º 012 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623a291ca7dcbda83797801fae243ef5a985731833553b9789cf1edbeb0bcd38**

Documento generado en 23/02/2024 07:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>